



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Calle 23, Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Tutela

Incidente de Desacato

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2016-00257-00

ACCIONANTE: DOLORES VITOLA MONTERROZA en representación
de su hijo SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VITOLA

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

Mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2017 y atendiendo un escrito presentado por la señora DOLORES VITOLA MONTERROZA, en la cual manifestaba que la vulneración a los derechos de su hijo continua, sumado a que no se han realizado las terapias integrales de fonoaudiología, se ofició a la entidad NUEVA EPS para que en el término de tres (03) días se manifestara acerca de la solicitud presentada por la accionante, anexándose a dicho oficio copia del escrito presentado.

Transcurrido el término concedido, se observó que la entidad accionada no contestó al requerimiento.

La señora DOLORES VITOLA en representación de su menor hijo SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VITOLA, presentó escrito en el cual expresa que los servicios de su hijo siguen sin ser garantizados, que las autorizaciones allegadas en el trámite del incidente de desacato no se han materializado, pues el Instituto de Rehabilitación Integral CRIS de Sucre no las realiza por encontrarse la NUEVA EPS en mora.

Por lo anterior, se requirió por segunda vez a la NUEVA EPS para que en el término de tres (03) días, se pronunciara acerca de los escritos presentados por la señora DOLORES VITOLA e informara el trámite surtido para el cumplimiento cabal de la sentencia de tutela proferida por esta Unidad judicial.

La Nueva EPS mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2017, informó que el servicio de terapias físicas (Terapias de rehabilitación) con la IPS autorizada, manifestó la imposibilidad de continuar con el servicio, lo que generó la inconformidad de la usuaria, por lo que inició un proceso de contratación con nuevo prestador.

En virtud de lo anterior, solicitó al Despacho dar un margen de espera para aportar las pruebas que den cuenta de la gestión, informando el nuevo prestador que atenderá al menor.

Ahora bien, luego de haber transcurrido más de un mes de la solicitud presentada por la Nueva EPS, considera este Despacho que ha acontecido un tiempo prudente para que la misma haya efectuado la contratación con un nuevo prestador, por lo que se ordenará requerir, para que en el término de tres (03) días, luego de notificada la presente providencia, se pronuncie respecto a tal aspecto, de igual manera, informe el trámite surtido para el cumplimiento cabal de la sentencia de tutela proferida por esta Unidad Judicial.

Una vez transcurrido el término establecido en líneas anteriores, vuelva el expediente al Despacho a fin de tomar las decisiones correspondientes.

Del presente asunto se compulsará copia en primera medida a la Superintendencia de Salud, para lo de su competencia.

Por lo que, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE al Presidente de la NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA, al igual que a la Gerente de la Zonal Sucre, Dra. IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, para que en el término de tres (03) días, luego de notificada la presente providencia, se manifieste acerca de si ha efectuado la contratación con un nuevo prestador del servicio de terapias físicas e informe el trámite surtido para el cumplimiento cabal de la sentencia de tutela proferida por esta Unidad Judicial.

SEGUNDO: COMPÚLSESE copia a la Superintendencia de salud de lo anterior, para lo de su competencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ 2018, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
